

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por la apoderada demandante el día 7 de septiembre de 2020 Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020 Sírvase proveer La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1668  
RADICACIÓN 76-001-41-89-003-2020-00498-00  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora SANDRA MILENA VASQUEZ en contra de la señora YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE

**PRIMERO - ORDENASE** a la demandada, YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía Nos 1 143 870 143, pagar a favor de la señora SANDRA MILENA VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38 668 824 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 Siete Millones Seiscientos Mil Pesos m/cte (\$7 6000 000), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio de fecha 15 de junio de 2018
- 2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2018 y hasta que se satisfaga la obligación

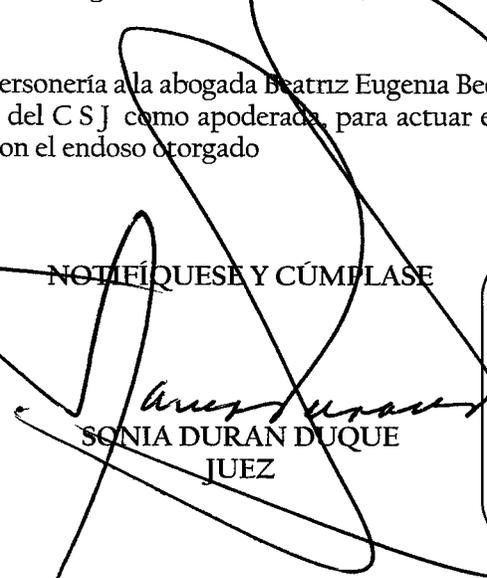
**SEGUNDO** - Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

**TERCERO**.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

**CUARTO** - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020

**QUINTO**.- **RECONOCER** personería a la abogada Beatriz Eugenia Bedoya, identificada con la C C No 66 836 122 y T P 208 518 del C S J como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 110 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 06 OCT 2020  
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA